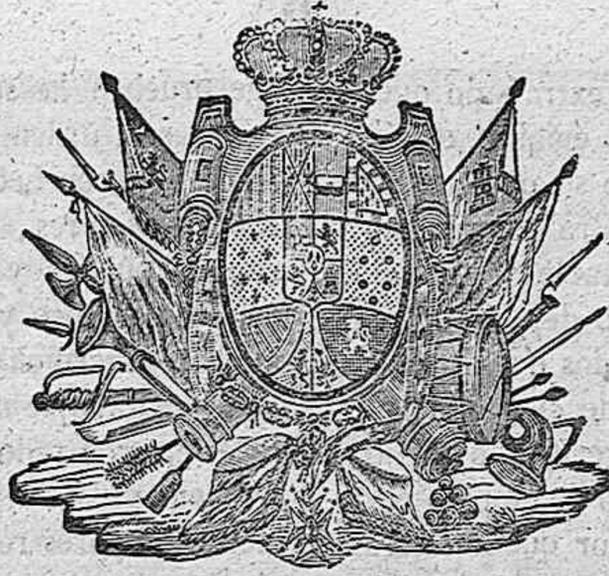


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Sábado 27 de Abril de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden de 18 de Marzo, mandando admitir á los pueblos el importe de suministros en pago de las contribuciones ordinarias.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las exposiciones dirigidas á este ministerio por varias diputaciones provinciales, manifestando los perjuicios que se siguen á los pueblos de no admitirseles los suministros liquidados en pago de las contribuciones ordinarias, por efecto de la disposicion contenida en el art. 3.º del Real decreto de 31 de Agosto del año próximo pasado, tanto mas, cuanto muchos de ellos tienen ya cubierto el cupo que les ha correspondido por la extraordinaria de guerra: y deseando S. M. conciliar el alivio de los pueblos confiados á su cuidado con la urgencia de realizar los fondos de que tanto necesita el tesoro público para hacer frente á las atenciones que sobre él gravitan, se ha dignado resolver que se admita respectivamente á cada pueblo en pago de sus contribuciones ordinarias el importe de los recibos liquidados de suministros hechos á las tropas, que le hayan sobrado ó vaya liquidando sucesivamente, desde que tenga satisfecha por completo la cantidad que, segun la ley é instrucción de 16 de Enero último, puede entregar en papel por la contribucion extraordinaria de guerra. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que tome las disposiciones convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1839. =Pita.=Sr. director general de Rentas provinciales:

Real orden de 26 de Marzo, relevando del pago del derecho de toneladas por arribadas forzosas.

S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con lo manifestado por la comision auxiliar consultiva de este ministerio, se ha servido mandar que consiguiente á lo dispuesto en Real orden de 13 de Marzo de 1833, continúe por ahora, y mientras otra cosa no se resuelva, la exencion de pago del derecho de toneladas á los buques que entren en nuestros puertos por arribadas forzosas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y por resolucion á la consulta del administrador de la aduana de Vigo, que esa direccion acompañó á su oficio de 20 de Junio del año próximo pasado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1839. =Pita.=Sr. director general de Aduanas y Resguardos.

Real orden de 24 de Marzo, mandando hacer escrituras en los arriendos del ramo de la hacienda.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido en virtud de una instancia en que D. Juan y D. José Jordana, y Don Joaquin Perez, arrendatarios de los ramos decimales de Zaragoza, solicitan el abono de los daños y perjuicios que se les han seguido por la resistencia de los labradores á pagar el indicado impuesto. Enterada S. M. y teniendo presente que aun cuando por pura equidad quisiera hacerseles alguna condonacion á los interesados, seria preciso que la autorizasen las Cortes, porque causaria una rebaja en la cantidad señalada en los presupuestos, no ha tenido á bien acceder á la referida instancia; previniéndome al mismo tiempo mani-

fieste á V. S. lo mucho que ha extrañado que las oficinas de Zaragoza no hayan exigido escritura del arriendo en cuestion; siendo su omision prueba de un abandono que no podrá tolerar sin el condigno castigo; y á fin de evitarlo, es la voluntad de S. M. que en ningun caso deje de otorgarse escritura pública de los arriendos que de las rentas del Estado se hicieren, dando cuenta á la direccion respectiva de haberlo verificado, bajo el supuesto de que quedará suspenso de empleo el gefe que lo consintiere y el contador que lo tolerase. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1839. = *Pita.* = Sr. director general de Rentas estancadas.

Real orden de 28 de Marzo, eximiendo del pago del 10 por 100 anual á las pensiones vitalicias.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer de esa direccion general y asesor de la superintendencia general de la Hacienda pública, se ha servido declarar por regla general: que las pensiones vitalicias dejadas por testamento no están sujetas al pago del 10 por 100 anual que les impuso la regla 1.ª de la circular de la Direccion general de Rentas de 10 de Mayo de 1833, por cuanto en la ley de 25 de Mayo de 1835 quedó abolido el derecho gradual sobre herencias libres, impuesto por Real decreto de 31 de Diciembre de 1829. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y por resolucion al expediente promovido sobre la materia por D. Francisco Carbonell, vecino de Valencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1839. = *Pita.* = Señor director general de rentas y arbitrios de amortizacion.

Real orden de 2 de Abril, con prevenciones para la formacion de estados mensuales de ingresos del Tesoro.

S. M. la Reina Gobernadora, que desea la publicidad posible de todos los actos de la administracion de la Hacienda del Estado, ha visto con satisfaccion los publicados por las contadurías generales de Valores y Distribucion en las Gacetas de 16 y 17 de Marzo último, que son correspondientes á Enero próximo anterior. Por ellos se demuestra que en medio de los horrores y del trastorno que causa la guerra civil, la administracion económica sigue una marcha de regularidad, y las rentas públicas una progresion de productos que, no solo desmienten auténticamente las malignas imputaciones con que en la nacion y en el extranjero se esfuerzan los enemigos del Gobierno de S. M. en desacreditarle y privarle de los medios de defender y hacer triunfar la hermosa causa de la libertad y la independendencia, y del trono legítimo de nuestra excelsa é inocente Reina, sino

que prueban la sensatez, la obediencia general y el amor al orden de esta nacion magnánima, confundiendo con hechos admirables las calumnias de sus detractores, y patentizando tambien que la riqueza pública y las rentas ordinarias del Gobierno se sostienen y aun prosperan, á pesar de los inmensos sacrificios y daños propios de la calamidad general que nos aflige.

Pero con todo S. M. quiere y espera todavía del celo y patriotismo de los empleados del Gobierno mayores resultados y mas claras demostraciones sobre lo que queda enunciado, y al efecto ha tenido á bien mandar:

1.º Que las contadurías generales adopten las disposiciones mas enérgicas y eficaces para que la formacion y publicacion de sus respectivos estados se verifiquen con mayor prontitud, y de manera que tengan lugar, si es posible, por lo respectivo á cada mes en los veinte primeros dias del inmediato siguiente.

2.º Que en el estado de Valores se comprendan con la distincion debida los de las rentas y ramos que se administran por este Ministerio, aunque con independendencia de la direccion general de Rentas, á cuyo fin las respectivas oficinas pasarán á la contaduría general de Valores con oportunidad y sujecion á sus pedidos las noticias convenientes, de manera que solo queden fuera del estado que ha de publicarse mensualmente las rentas y fondos que corren á cargo de otros Ministerios y los de las provincias de Ultramar.

3.º Que en el estado de la contaduría general de Distribucion se distingan bien, en su cargo y data, las partidas correspondientes de dinero efectivo y libranzas realizables de tesorería de las de cobro dudoso é irrealizables, de billetes de diferentes clases y creaciones, de títulos de la deuda pública, acciones del banco y otros efectos de varias clases que representan un capital nominal superior al real que pueden tener, á fin de que de todo se forme con facilidad una idea exacta del verdadero estado de la tesorería.

4.º Que en la data del mismo estado de distribucion se encabecen las partidas con títulos los mas claros y expresivos en cuanto sea posible de su verdadero significado, á fin de que no quede duda alguna del presupuesto ú objeto á que pertenecen, y se manifieste al golpe de vista el verdadero cargo resultante á cada uno.

5.º Que por aguardar la reunion de todos los datos de las provincias no se dilate la formacion y publicacion de los estados generales mas tiempo del indicado en el art. 1.º, y se explique por medio de nota las que hayan dejado de remitirlos, comprendiéndolos con la conveniente especificacion en el primer estado despues de su recibo.

6.º Y por fin, que las contadurías generales expliquen tambien por notas al pie de los estados lo concerniente á aquellas provincias ó distritos,

que por cualquiera causa se encuentren fuera de la directa y legal acción del Gobierno supremo, y lo que respecta á suministros y servicios, que aunque conste en globo, y pueda calcularse por aproximación prudencial, no hayan sido liquidados y formalizados con los requisitos necesarios dentro del mes respectivo; todo con el objeto de presentar mensualmente, con cuanta exactitud pueda alcanzarse, el verdadero importe y la inversión de los fondos que maneja este Ministerio, y de los servicios que para sus atenciones hace la nación. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos conducentes á su exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1839. =Pita.= Sres. Contadores generales de Valores y Distribución.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Parte del Gefe político de Jaen, manifestando los adelantos en las obras de puentes y carreteras.

Gobierno político de la provincia de Jaen. = Excmo. Sr.: Las obras de caminos de esta provincia se continúan con asiduidad é interés. El puente que se construye sobre el Guadalbullon se halla bastante adelantado; es de muy buen gusto, de no menos solidez, y de prueba para la mano diestra que lo dirige: se han arrimado muchos materiales en estos dias, y creo que siguiendo como hasta ahora estará concluido en fin de año. Tambien se halla muy adelantada la mina de la puerta de Arenas; mas esta empresa que tanto honra al atrevido pensamiento que la dirige, como al celoso Gobierno que la lleva á efecto, es difícil; y por lo mismo ella misma recomendará á su tiempo las ventajas de su construcción: baste á V. E. la idea de que se está horadando una durísima roca de 44 varas de espesor con una luz de 40 pies.

El tránsito de Bailen á Menjivar, único trozo que falta para que este corriente la carretera desde esa Corte á Granada, se mejora mucho su estado; y si se pudiese dar un pequeño ensanche á los fondos asignados para estas obras, y construir simultáneamente las tres alcantarillas que indiqué á V. E. en mi comunicacion de 16 del actual, núm. 58, podría darse por concluido áquel para Agosto último.

Es cuanto puedo manifestar á V. E. por hoy sobre esta materia, y en cumplimiento de las soberanas disposiciones que se ha servido dirigirme. =Dios guarde á V. E. muchos años. Jaen 23 de Marzo de 1839. =Excmo. Sr.= Francisco Muñoz Andrade. =Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

CONTADURIA GENERAL DE DISTRIBUCION.

Circular de la Contaduría general de Distribución, mandando que las certificaciones de diezmos pasen á las cajas de totales.

Al observar en los estados de distribución respectivos á Febrero último que por algunas cajas de totales se han pasado á las de líquidos las certificaciones de medio diezmo admitidas á los pueblos en pago de la contribución extraordinaria de guerra, y que por consiguiente caminan en la equivocada inteligencia de que las últimas deben cargarse y datarse en sus cuentas del importe de aquellos documentos, me apresuro á encargar á todos los contadores de provincia, que hayan concurrido á tal error y continúen en él, reconozcan que así como no deben jugar de modo alguno en las cuentas de líquidos las cartas de pago de las cantidades que entregaron los pueblos á consecuencia de las disposiciones acordadas en las leyes de 12 de Agosto y 15 de Setiembre de 1837, así tampoco se ha debido ni debe consentir que tengan semejante juego las certificaciones del medio diezmo, pues que unas y otras corresponden á las cajas de totales; y que por lo mismo es indispensable vuelvan á estas los documentos de esta clase, indebidamente pasados á aquellas, subsanándose así y por medio de los cargos y abonos que esta operación exija los errores cometidos en esta parte.

Lo manifiesto á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, esperando me dé aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1839. =Ramon Santillan.= Sr. Contador de rentas de la provincia de Segovia.

Circular de la Contaduría general de Distribución, sobre el descuento en los sueldos de los Jueces de primera instancia.

Se ha notado por esta Contaduría general que en algunas de las de provincia se observa la práctica de hacer el descuento gradual en los sueldos de los jueces de primera instancia, del líquido que les resulta despues de deducir la parte con que contribuyen á su monte pio particular, causando así un perjuicio á la Hacienda pública, que tiene derecho al descuento de los sueldos íntegros por la calidad de preferencia que lleva consigo la naturaleza misma de esta imposición. Con el fin, pues, de reparar los efectos de aquel errado método, y sin que por esta queden relevados los contadores, que le han seguido, de la responsabilidad á que estan sujetos, se procederá inmediatamente á liquidar y cargar en las respectivas cuentas particulares la diferencia del expresado descuento que ha de ejecutarse sobre el sueldo íntegro, pasando los cargos á los contadores de las provincias en que actualmente se hallen los interesados, si estos hu-

bieren salido de las en que aquellos resulten; y enviando á esta contaduría general relacion de todos con expresion de la cantidad que nuevamente se hayan cargado á cada uno en la misma provincia, ó de que se haya dado avisó al contador de la de su actual destino; anotando con separacion los de quienes se ignora su paradero, para que esta oficina general pueda tomar las medidas que convenga.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplir lo que en ella se dispone, espero que V. me de aviso sin pérdida de correo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1839.=*Ramon Santillan*.=Sr. Contador de rentas de la provincia de Segovia.

INTENDENCIA.

Con fecha 23 del actual me dice la contaduría de rentas de esta provincia lo que sigue.=En el dia de ayer ha vencido la segunda mensualidad de las once en que deben satisfacer los pueblos á dinero metálico la mitad del débito que contra ellos resultó por la contribucion extraordinaria de guerra, al celebrar el corte de cuentas que previene el art. 63 de la instruccion.=Los resultados que ofrece la cobranza tanto de aquella mensualidad como de la primera han dejado conocer que los Ayuntamientos parecen descuidados de este importante servicio, aumentando con ello los apuros del tesoro, comprometiendo á V. S. y á estas oficinas para con el Gobierno y echando sobre sí y sobre todos los contribuyentes, los efectos de apremios ruinosos. La contaduría tiene certificado del importe de la primera mensualidad, insolvente en su totalidad, y si hubiera consultado solo á la urgencia que demandan las muchas atenciones de la tesoreria, debiera tambien haber envevido en las certificaciones de apremio los rendimientos de la segunda; pero deseosa de cohonestar la utilidad de los pueblos con los apuros del erario, ha preferido dirigirse á V. S. como al presente lo hace, solicitando se sirva hacerles un recuerdo tan enérgico como lo son las órdenes que diariamente se reciben sobre este asunto, á fin de conseguir el cobro de la mensualidad en el perentorio término de 8 dias, advirtiéndoles que si desgraciadamente fuese desoido un aviso que solo pueden mirar como una señal de interes que en tanto tiempo estarán V. S. como las oficinas dispuestas á confirmarles, no podrán prescindir de sacrificar sus buenos deseos á la dirigida observancia del deber, y se sucederán unos á otros los procedimientos ejecutivos.=Lo que traslado á VV. para que desde luego concurren á satisfacer la segunda mensualidad vencida el dia 23 del actual; en la inteligencia de que procederé por los medios coactivos que me conceden las instrucciones contra los que no lo ha-

yan verificado para el 10 del próximo Mayo en cumplimiento de las estrechas órdenes con que me hallo del Gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 24 de Abril de 1839.=*Lorenzo Flores Calderon*.=Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Siendo muy pocos los pueblos que hasta ahora han presentado á la aprobacion de esta Diputacion los repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra, segun está dispuesto en el art. 29 de la ley de 30 de Junio del año próximo pasado, há acordado esta Corporacion prevenir á los Ayuntamientos que se hallen en aquel caso, que de no verificar inmediatamente la presentacion de dichos repartimientos, pasarán comisionados á recogerlos á su costa. Segovia 24 de Abril de 1839.=El Presidente, *Lorenzo Flores Calderon*.=*Nicolas Leonor Ballestero*, Secretario.

AVISOS.

Las personas que quisieren hacer postura al aprovechamiento de pastos de la dehesa de Fuencuadrada, perteneciente á los propios de esta ciudad, por un año que dará principio en 1º de Mayo próximo y finalizará en últimos de Abril de 1840, acudan á la Secretaría de la Ilustre corporacion, donde se admitirán las proposiciones que hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto; teniendo entendido que para su remate está señalado el dia 30 del corriente y hora de las once de su mañana en las casas consistoriales.

Quien quisiere tomar á su cargo las obras que han de ejecutarse en las casas de puestos públicos, taberna, abaceria y carnicería del pueblo de las Navas de S. Antonio, presupuestadas en la cantidad de 3656 reales, puede presentar sus proposiciones ante el Ayuntamiento del mismo pueblo, que admitirá las que hicieren, siempre que sean arregladas, estando señalado para su remate el 5 de Mayo próximo.

Quien quisiere tomar á su cargo la ejecucion de la obra de albañilería y carpintería que ha de hacerse en reparacion de la venta titulada de S. Medel, sita en el término de Valseca y correspondiente á la nacion, presupuestada en 714 rs. vn.; acuda á la contaduría de Amortizacion donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones: teniendo entendido que su remate se ha de celebrar el dia 30 del actual á las once de su mañana en la casa Intendencia de la Provincia.

Se halla vacante la plaza de maestro de primera educacion de la villa de Pedraza y arrabales, cuya dotacion consiste en 1370 rs. en dinero, 920 pagados por su Ayuntamiento, y los 450 restantes á cargo del Sr. cura ecónomo de S. Juan como administrador de dos obras pías: ademas 21 fanegas y 3 celemines de trigo, tres fanegas y nueve celemines de centeno pagadas por los administradores de los Sres. conde de S. Rafael, y duque de Frias. Cuya plaza se proveerá al término de quince dias: los aspirantes dirigirán el memorial á este Ayuntamiento.